

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que se allegó memorial de la parte demandante aportando constancia de notificación de la parte demandada. Informo que no fue aportada contestación de la demanda, ni escrito de excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 31 de marzo de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, treinta y uno (31) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2021-00555-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.
Demandado: JOSÉ ANTONIO JARABA AGUAS

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor JOSÉ ANTONIO JARABA AGUAS, presentando como título base el pagaré No. 9571034.

Este despacho judicial por auto del 8 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía, a JOSE ANTONIO JARABA AGUAS identificado con C.C No. 1102581214, y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. NIT 900.215.071-1, por las siguientes sumas de dinero:

-TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$13,275,361) por concepto de capital,

-Más intereses moratorios pactados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 19 de junio del 2021 fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.”

La parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, mediante mensaje de datos remitido el día 08 de agosto de 2022, a la dirección de correo josejaraba87@gmail.com, la cual se obtuvo a través de la base de datos DATACRÉDITO; no obstante, el ejecutado guardó silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez